

La reforma electoral en el acuerdo de paz entre las FARC y el Estado colombiano

*Karen Lorena Mora Forero**

Y si perdemos el suelo de la experiencia entonces nos encontramos con todo tipo de teorías. Cuando el teórico de la política empieza a construir sus sistemas, normalmente también se enfrenta a abstracciones.

HANNAH ARENDT

Resumen

En el presente artículo, se analizará si la reforma electoral propuesta en el Acuerdo de Paz del 2016, firmado entre el Estado colombiano y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), es producto de un concepto de paz y tipo de negociación específica. Ello con el fin de establecer si las acciones de dicha reforma son pertinentes para solucionar y prevenir el conflicto armado en Colombia, pues se presupone que todas aquellas reformas que se realicen con ocasión de un proceso de paz son el reflejo de la negociación y el concepto de paz bajo el cual se adelantó su negociación. Asimismo, se analizará si las funciones de la Misión Electoral Especial, junto con la creación de una Corte Electoral, son propicias para una solución, prevención y erradicación del conflicto armado, o si por el contrario son la consecuencia de las acciones propias de un cese de hostilidades.

Palabras clave: concepto de paz, conflicto, construcción de paz, corte electoral, negociación de paz, proceso de paz, reforma electoral

Abstract

This paper analyzes if the electoral reform proposed on the 2016 Peace Agreement, signed by the Colombian state and the Revolutionary Armed Forces of Colombia (FARC), is the product of a specific peace concept and a negotiation model. This aims to determine if the actions contained in such reform are appropriate to solve and prevent the Colombian armed conflict, because it is assumed that every reform originated from a peace process reflects the negotiation and the peace concept under which the negotiation was carried out. Additionally, the article analyzes whether the functions of the Special Electoral Mission and the creation of an Electoral Court are favorable for the solution, prevention and eradication of the armed conflict, or are the consequence of a cessation of hostilities.

Keywords: Conflict, Electoral Court, Electoral Reform, Peacebuilding, Peace Concept, Peace Negotiation, Peace Process

* Máster en Paz e Integración del Pueblo de la Universidad de Salerno, Italia, y Abogada y Magíster en Ciencia Política de la Universidad Católica de Colombia. Sus intereses de investigación son resolución de conflictos, construcción de paz y desarrollo. Contacto: lorenamoraforero@gmail.com



Introducción

La paz no es un concepto unívoco. Al contrario, existen diversas definiciones, cada una con sus propios elementos y prioridades. De allí que un proceso de paz dependa del concepto de paz que se elija como marco para lograrlo, pues de él se desprenden criterios para la negociación y la ejecución del acuerdo resultante. Por ejemplo, si las actividades se adelantan bajo el concepto de paz como cese de hostilidades, desmovilización y desmilitarización, entonces el proceso de paz estará encaminado a una negociación de cese al fuego, garantías, derechos al desmovilizado y desmilitarización.

De otra parte, si se utiliza como guía la paz de la prevención, transformación y solución del conflicto con base en la teoría de *peacemaking*, el proceso buscará en su agenda de negociación solucionar el conflicto mediante tácticas y propuestas para erradicar, prevenir y transformar el conflicto, así como a través de tareas y compromisos por parte de cada actor, para implementar así la ejecución de lo que se pactó, lo que servirá de base para el postconflicto.

Esta constatación sobre la influencia de los conceptos de paz en los procesos que buscan lograrla constituye un marco para observar el actual momento transicional de Colombia, cuyo Gobierno logró, en noviembre de 2016, firmar el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto

y la Construcción de una Paz Estable y Duradera con las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, FARC-EP. A través de este instrumento, el Estado y la guerrilla de izquierda terminaron un conflicto armado que los enfrentó por sesenta años y, al mismo tiempo, pusieron en marcha una serie de acciones para la implementación del proceso de paz, entre ellas la reforma al régimen y organización electoral con la creación de una Misión Electoral Especial. En ese contexto, resulta pertinente analizar si dichas acciones obedecen a un concepto de *peacemaking*.

Por ello, con el fin de establecer si las acciones de la reforma son pertinentes para solucionar y prevenir el conflicto armado en Colombia, este artículo pretende identificar a qué concepto de paz y modalidad de negociación obedecen el actual acuerdo de paz colombiano y las reformas institucionales propuestas en él. En particular, en el artículo se analiza la reforma electoral del Acuerdo y así determinar si es pertinente para los fines de solución, prevención y erradicación del conflicto armado. Finalmente, se pregunta si es coherente, funcional y necesaria la creación de una Corte Electoral con miras a la prevención, erradicación y transformación del conflicto armado en Colombia, al tiempo que se responde si la creación de dicha Corte Electoral es el resultado de una negociación política o políticomilitar con fines de paz.

Conexión entre el concepto de paz, negociación y reforma electoral

La historia ha mostrado que a pesar de que en los países pueden presentar violencia armada, guerra civil, guerra propiamente dicha, conflicto armado, violencia estructural, entre otros,

también son variadas sus formas de solución. En Latinoamérica, a este fenómeno se le ha denominado conflicto armado, en algunos casos, y diferentes han sido las doctrinas que han tratado de



implementar soluciones a dicho conflicto, guerra o violencia, mediante negociación.

Para el caso colombiano, la doctrina no ha coincidido con el término aplicable del mencionado fenómeno, pese a las largas guerras y diversos procesos de paz que el país ha enfrentado. Sin embargo, la teoría más acogida es la de un conflicto armado y, para su solución, varios han sido los métodos.

Como medidas de solución a cada uno de los conflictos armados, en Colombia, cada una de estas se ha materializado en una reforma, adición, creación o modificación de la carta política del momento, cuya consecuencia ha sido la creación de instituciones políticas, jurídicas, sociales y culturales, pasando por la organización del Estado, modificación de su concepto, hasta la creación de una Corte Constitucional.¹

Ahora bien, es menester indicar que un conflicto armado se puede solucionar mediante negociación, la cual puede ser de varias modalidades o tipos. Cada una de ellas tiene unas características propias, que se ven reflejadas en los acuerdos de paz y en su implementación, en la etapa del posconflicto. Este estará permeado por el concepto de paz con el cual se adelanta dicha negociación.

A decir verdad, el concepto y lo que se busca con el proceso de paz incide en la elaboración e implementación del acuerdo paz. Así las cosas, se crean, modifican o adicionan instituciones, funciones y competencias, con miras a mantener “la paz” acordada y la legitimación de los actores

dentro de la negociación. No obstante, esta búsqueda es distinta al concepto de construcción de paz.²

Los procesos de paz latinoamericanos tienen una característica especial y es que se han adelantado bajo la modalidad de negociación política o políticomilitar con un grupo alzado en armas, que puede ser llamado guerrilla, este último, por reconocimiento internacional, nacional, del Gobierno negociador, o por el mismo grupo denominarse así. Por esta razón, adelantar una negociación política tiene como características los siguientes aspectos: se reconocen las causas sociales del conflicto, se establecen programas para solucionarlas, se da reconocimiento político a los grupos alzados en armas; las fuerzas armadas no son un actor importante en la negociación, la amnistía y el indulto son instrumentos para el diálogo, que terminan en un acuerdo de paz; y el objetivo es el desarme, desmovilización de los grupos guerrilleros y su reintegro a la vida civil.

Por otro lado, si el proceso se adelanta por un modelo políticomilitar, entonces: se admitirá que hay causas sociales del conflicto, se admite la lucha guerrillera, se hace reconocimiento del carácter político a los grupos alzados en armas; si no se acogen a las soluciones de paz, son tratados como delincuentes; el indulto es el instrumento para la negociación; el diálogo y las negociaciones son la estrategia de paz; y la política social no está ligada a los procesos de paz, ni concebida como un instrumento de superación del conflicto.³

1 Sobre cómo solucionar los conflictos, pueden verse, entre otras, la teoría del Galtung y la violencia estructural (Galtung, 2002); la de la economía del conflicto de Richani (2002); la de los sabotadores de Stedman (1997) y las de los estudios sobre negociación de paz realizados por Bejarano (2011) y Nasi (2007). En cuanto a las diversas guerras en Colombia, véase Bushnell (2011). Sobre la incidencia de la guerra en una constitución, véase Valencia (1987).

2 Véase Mora (2016).

3 Confróntese con Benavides (2013).



Ahora bien, Colombia en los últimos años ha adelantado un proceso de paz con las FARC-EP, materializado en el reciente acuerdo de paz firmado el pasado 24 de noviembre del 2016. En dicho acuerdo, en el capítulo 2, numeral 2.3.4., se establece una reforma al régimen y organización electoral, cuya propuesta estará en cabeza de una Misión Electoral Especial (MEE), que recibirá insumos de las autoridades electorales, partidos políticos, movimientos políticos, y agrupaciones políticas.

El acuerdo menciona tres objetivos para reformar el régimen y la organización electoral, a saber: 1) asegurar mayor autonomía e independencia en la organización electoral; 2) modernizar y hacer más transparente el sistema electoral, con miras a una igualdad y garantías en la participación política; 3) mejorar la calidad de la democracia. A reglón seguido, con ocasión del desarrollo del mencionado punto, la MEE fue instalada el 17 de enero del 2017 por el Presidente de la República;

y en marzo de 2017, en Cartagena, la MEE indicó las posibles reformas al sistema electoral y a su organización, dentro de las cuales menciona la creación de una Corte Electoral (CE).

La CE tendrá las posibles siguientes características: 1) se encarga de la totalidad de la jurisdicción electoral; 2) está integrada en la estructura de la Rama del Poder Público Judicial con autonomía; 3) resuelve el Contencioso Electoral según las exigencias de la justicia electoral: especialización, plazos cortos, doble instancia, en los casos que así se requiera; 4) es árbitro de las disputas partidarias; 5) define la separación definitiva del cargo, pérdida de investidura, pérdida del cargo de los elegidos por voto popular; 6) está compuesta por seis tribunales regionales, tres con magistrados de carrera y en la cúspide nacional por cinco magistrados de origen no partidista, por ocho (8) años, ternas, cooptación y equilibrio de género.

El concepto de paz subyacente al Acuerdo y su negociación

Frente a este análisis, se debe aclarar que, si bien no hay un concepto de paz establecido, hay varios que son propicios para lo que se busca analizar. Uno de ellos es la paz vista como cese de hostilidades, desmilitarización y desmovilización; otra como cese de hostilidades encaminada a la justicia; y otra como erradicación, transformación y prevención de un conflicto (Mora, 2015, p. 35).

Ahora bien, teniendo como base lo anterior, se puede afirmar que el actual Acuerdo refleja un concepto de paz como cese de hostilidades, desmilitarización y desmovilización, hecho que se evidencia en los varios capítulos del acuerdo,

entre ellos: 1) una reforma rural integral; 2) una reforma electoral, denominada *participación política, apertura política para construir la paz*; 3) un acuerdo sobre cese al fuego y hostilidades bilateral y definitivo y dejación de las armas entre el Gobierno nacional y las FARC-EP; 4) solución al problema de drogas ilícitas; 5) sistema integral de verdad, justicia, reparación y no repetición; 6) étnico; 7) implementación, verificación y reafirmación; y, por último, 8) los protocolos para su monitoreo.

Como es de notarse, el acuerdo va encaminado al cese al fuego, a las hostilidades y la dejación de armas, lo que implica el establecimiento de



garantías en dichos ítems, reflejados en el capítulo tres, seis en los protocolos, los cuales enuncian procedimientos especiales, así como vigilancia internacional para dichos ítems. Es decir que el acuerdo tiene más desarrollo en el tema de cese de hostilidades, dejación de armas, desmovilización y reinserción que en otros aspectos que pueden garantizar la paz y que no están incluidos, por lo que se puede afirmar que el acuerdo de paz actual obedece al concepto de paz como cese de hostilidades, desmilitarización y desmovilización.

Sobre la modalidad de negociación, se mencionaba al inicio del presente artículo que la forma política o políticomilitar obedece, por una parte, a reconocer al alzado en armas como

actor político, y, por otra, contempla la amnistía o indulto como herramienta de negociación. En ese contexto, el acuerdo de paz de Colombia es resultado de una negociación política, porque usa la amnistía como herramienta (lo que no sucede en la políticomilitar), y adicional a ello, se reconoce al grupo alzado en armas como actor político.

Lo anterior que se ve reflejado en la página 68 del acuerdo, en el punto 3.2., cuando se indica “Reincorporación de las FARC-EP, a la vida civil, en lo económico, social y lo político de acuerdo a sus intereses”; y en la página 69, en el punto 3.2.1., cuando se menciona “Reincorporación política”, además términos como “Tránsito de las FARC-EP a un nuevo partido o movimiento político legal”.

La modalidad de negociación y la concepción de paz de las reformas institucionales propuestas en el acuerdo de paz

Es preciso mencionar que si el acuerdo tiene una concepción de paz encaminada al cese de hostilidades, desmilitarización y reinserción, como se evidenció; y si su modalidad de negociación obedece a dicho una *negociación política*, como se demostró, es entonces consecuente que las reformas estén encaminadas a salvaguardar y asegurar el cese de hostilidades, la desmilitarización, la reinserción y el actuar político y/o tránsito del grupo alzado en armas FARC-EP a movimiento o

partido político legal. Esto se nota en el capítulo cinco del Acuerdo, titulado “Sistema integral de verdad, justicia, reparación y no repetición”, pues con él se crea un Tribunal para la paz, que se desprende del título “Jurisdicción especial para la paz” (en la página 143 del acuerdo), en cuya jurisdicción existirá una sala para la amnistía e indulto, establecido en las páginas, 147, 158 primer inciso, del acuerdo, reflejo de la amnistía, propia de una negociación política.

La reforma electoral

De la reforma electoral deben revisarse los títulos como el capítulo dos, “Participación política. Apertura política para construir la paz”; y el punto 2.3.4., que indica “Reforma del régimen y de la organización electoral”, consecuentes con el título 3.2.1. “Reincorporación política”,

debido a que, cada procedimiento debe garantizar la negociación política y la paz vista, tal como se dijo anteriormente, es decir, el cese de las hostilidades y el traspaso de los alzados en armas a grupo político.



En con ese propósito que se le adjudican las siguientes funciones a la reforma electoral: 1) asegurar mayor autonomía e independencia en la organización electoral; 2) modernizar y hacer más transparente el sistema electoral, con miras a una igualdad y garantías en la participación política; 3) mejorar la calidad de la democracia. Estas funciones simplemente obedecen y son consecuencia de una negociación política. Sí la reforma electoral no garantiza esos aspectos, no se cumpliría con el tipo de negociación expuesta, y existiría una contradicción manifiesta con el fin del proceso de paz que se adelantó, bajo la modalidad del concepto de paz de cese de hostilidades, desmilitarización y desmovilización.

Sin embargo, debe decirse que esta reforma electoral no es pertinente para solucionar y prevenir el conflicto armado en Colombia, pues un conflicto armado con origen en problemáticas rurales, ideológicas y con tintes de ilegalidad no puede ser solucionado con un mero cese a las hostilidades, reinserción, desmilitarización, desmovilización y con la creación de un partido político, dado que los problemas de fondo persisten, y hay una posible mutación del conflicto y de los grupos alzados en armas en nuevas organizaciones bélicas. La reforma electoral no previene, erradica, ni transforma el conflicto armado en Colombia, porque su origen no fue ese. La reforma electoral, entonces, sólo garantiza la legitimación de unos acuerdos adelantados mediante

La Corte Electoral

Para determinar si es coherente, funcional y necesaria la creación de una Corte Electoral con miras a la prevención, erradicación y transformación del conflicto armado en Colombia, resulta pertinente indicar cómo se encuentra actualmente la

negociación política y la paz vista de la forma que se ha mencionado a lo largo del artículo.

Adicionalmente, hay que decir que la propuesta de reforma electoral de la MEE no es propicia para una solución, prevención y erradicación del conflicto armado, por las mismas razones expuestas. Los aspectos propuestos por la MEE encaminados a modernizar, fortalecer y cambiar áreas con “insuficiencias” en la organización electoral está siendo consecuente con la garantía de un traspaso del grupo alzado en armas FARC-EP a partido o movimiento político. Por esta razón la nueva “arquitectura institucional”, el nuevo sistema de elección y el financiamiento de la política son reflejo de esta postura.

Entonces, es necesario crear un nuevo sistema electoral y autoridades que garanticen dicho cambio, debido a que el sistema actual no lo garantizaría, ni lo permitiría. Se requiere entonces una legislación y un escenario que permita dicha garantía. De ahí que el Gobierno nacional deba materializar las sugerencias de la MEE en un proyecto de ley.

Así las cosas, las reforma de la MEE no previenen, ni solucionan, ni erradican el conflicto armado en Colombia; por el contrario son “ajustes” a una situación propia de la negociación que se adelantó y del concepto de paz que se tuvo para realizarla.

organización electoral, para llegar a establecer la funcionalidad y pertinencia de dicha corte, vista desde dos perspectivas: la primera en relación con la coherencia a los acuerdos de paz y la segunda en relación con el sistema existente.



En el artículo 120 de la Constitución Política, se establece que la organización electoral está conformada por el Consejo Nacional Electoral, la Registraduría Nacional del Estado Civil y los demás organismos que establezca la ley. Por su parte, el Consejo Nacional Electoral, entre algunas de sus funciones principales, está encargada de la inspección y vigilancia de la Organización electoral; actúa como cuerpo consultivo del Gobierno Nacional, reconoce personería jurídica a los partidos y movimientos políticos, y distribuye los aportes para el financiamiento de las campañas políticas. Respecto a la Registraduría Nacional del Estado Civil (Decreto 2241 de 1986), esta tiene, entre algunas de sus funciones, organizar y vigilar el proceso electoral; ordenar investigaciones y visitas para asegurar el correcto funcionamiento de la organización electoral.

Ahora, en relación con el sistema actual existente, la creación de la nueva corte sería idóneo, porque esta se encargaría de toda la jurisdicción electoral, al resolver temas como las separaciones temporales del cargo a los funcionarios elegidos por voto popular, su pérdida definitiva del cargo o de la investidura a congresistas. Esa mejora se daría en el sentido de que habría independencia al sistema, en cuanto que no politiza respecto a su conformación de magistrados, en cuyo caso no serían inmunes a las sanciones administrativas correspondientes, por el solo hecho de venir de partidos políticos.

La Corte Electoral realizaría sanciones a tiempo con investigaciones rápidas, después de la elección del candidato, para que así no transcurran años después de la infracción que se haya causado. También se ocuparía de investigaciones sobre financiación irregular de campañas de los partidos y movimientos políticos. Al respecto, Araujo (2014) indica: "Duverger manifiesta que

se debe confiar el sistema contencioso electoral a un tribunal, el autor recomienda el control jurisdiccional, porque "se trata de realizar un acto que entra en las normales atribuciones de un juez." (p. 496)

Aunado a la importancia que tendría la nueva Corte Electoral, al asumir funciones jurisdiccionales, su pertinencia radica, en que estaría conformada por jueces, que juzgarían la conducta ya sea de los candidatos o de los elegidos.

Sin embargo, se advierte que el sistema de lo contencioso judicial podría tener inconvenientes, con los que debe tenerse especial cuidado en lo que respecta a:

- La posibilidad de que no haya completa imparcialidad de los jueces ni independencia del gobierno.
- Los jueces pueden adoptar una mentalidad conservadora precisamente por su forma de nombramiento y de ejercicio de funciones.

Ahora, frente a las funciones de competencia de lo contencioso electoral que actualmente se ejercen por lo contencioso administrativo, y que tienen relación con la organización electoral, la participación política, la representación, la democracia participativa, en acciones como la como nulidad electoral y pérdida de investidura, es menester mencionar que el traslado de esas competencias a una corte electoral debe garantizar los principios mínimos de una jurisdicción propiamente dicha, tales como celeridad, efectividad, debido proceso, buena fe, eficacia, entre otros; y sólo en esa medida sería oportuna, "agrupando" los temas "electorales" en cabeza de una sola jurisdicción.

Por otro lado, en relación con los acuerdos de paz, la creación de una Corte Electoral solo obedece, como se ha expuesto a lo largo del artículo, a una consecuencia coherente con la garantía de un traspaso del grupo alzado en armas, a saber, FARC-EP, a partido o movimiento político, y con el modelo de negociación política bajo el cual se adelantó, así como del concepto de paz usado.

Sin embargo, la creación de una Corte Electoral obedece al reflejo de la función electoral, a saber, la función electoral en Colombia materializa: la participación, un sistema electoral y un régimen de partidos junto con su financiación que, en otras palabras, se refiere a la materialización de la democracia entendida como el “gobierno del pueblo”, siendo la organización del Estado un reflejo de la democracia.

Sin embargo, actualmente, la democracia presenta una crisis entre sus representados y representantes, en las instancias de participación, y en la utilización de los intereses colectivos, cuya mayor crisis está en las instancias de participación⁴, debido a que no existe una relación en los escenarios de encuentro entre los actores y las autoridades públicas, sumado a una legislación

llena de procedimientos, que alarga la forma del ejercicio de un mecanismo que refleja la democracia. Así las cosas, la Corte Electoral y la creación de la “jurisdicción electoral” debe solventar los problemas actuales que tiene la función electoral, no sólo desde la perspectiva del manejo de “expedientes” y trámites procesales, sino de la verdadera y efectiva materialización de la función electoral.

Se hace necesaria no sólo la creación de la corte electoral, sino de una jurisdicción electoral especial encargada de articular en debida forma los mecanismos de participación directa y los canales de participación ciudadana, como el voto⁵, que actualmente presenta fallas a la hora de ejercerlo, porque este no se efectúa dada la poca población que vota. Temas como la oposición⁶, y la garantía de la misma, que actualmente no existe una regulación; aspectos como la normatividad para los partidos políticos y su funcionamiento, desde la ley de bancadas y las problemáticas actuales que se presentan con el clientelismo y la corrupción, afectándose el fin de los partidos políticos, toda vez, que estos son instituciones para y por la democracia, con un mandato representativo⁷.

4 Las instancias de participación se encuentran clasificadas en: mecanismos de participación directa (iniciativa legislativa, voto, referendo, consulta popular, plebiscito, revocatoria de mandato y cabildos abiertos); y en canales de participación ciudadana (las jal, los concejos municipales, los comités de desarrollo y control social, las asociaciones o ligas, las juntas departamentales, las veedurías, consejos regionales de juventudes, de cultura y paz, de desarrollo rural, y comités municipales).

5 El voto es “(...) el núcleo esencial del derecho al sufragio comprende la posibilidad de acceder a los medios logísticos e informativos necesarios para participar efectivamente en la elección de los gobernantes. De acuerdo con lo dicho, el núcleo esencial del derecho al sufragio comprende 3 elementos: 1) libertad política de escoger un candidato; 2) el derecho que tienen los ciudadanos a obtener del Estado los medios logísticos e informativos para que la elección pueda llevarse a término de manera adecuada y libre; 3) aspecto deontológico del derecho, esto es, al deber ciudadano de contribuir con su voto a la configuración democrática y pluralista de las instituciones estatales (...)” (Reyes, 2007, pp. 414, 415).

6 Al respecto, la oposición se define como: “la garantía de la libertad, la oposición es la que hace visible la eficacia de la separación de poderes, por ello es tan esencial que la oposición tenga visibilidad, que la oposición pueda hacerse oír y que sus planteamientos y sus críticas sean conocidos, sean notorios, se vean, se escuchen.” (Araújo, 2014, p. 322); “Gobernar contra la oposición tiene sentido cuando la oposición goza de todos los derechos que otorga la Constitución, cuenta con la visibilidad necesaria en los medios de comunicación y tiene pleno acceso para desempeñarse en los puestos de la administración pública que, por supuesto, no incluyen los de la dirección propiamente política del gobierno.” (Araújo, 2014, p. 333).

7 Véase: Araújo (2014).



Conclusión

Es necesario indicar que la creación de una Corte Electoral debe no sólo salvaguardar la función electoral, sino promover la efectiva democracia⁸ y por ende la participación ciudadana⁹, Así las cosas, se concluye que la propuesta de la MEE para la reforma a la organización electoral, y con ello la creación de una Corte Electoral, es el resultado de una negociación política, orientada hacia la conservación de la paz vista como cese de hostilidades, desmilitarización y desmovilización, en la que se garantice el traspaso de las FARC-EP a partido o movimiento político; no como un resultado de la necesidad de solventar los problemas que presenta actualmente la función electoral, o una creación que no favorece a la prevención, erradicación y terminación de un conflicto armado, ni al correcto concepto de construcción de paz.

Por lo que se analiza, la creación de una corte electoral ayudaría al mejoramiento de un sistema electoral y por ende de la función electoral, desde el punto de vista funcional y de organización. Sin embargo, a pesar de que la motivación de su creación es cuestionable, pues tiene como base el acuerdo de paz, puede que solucione los problemas que tiene actualmente el sistema electoral. También debería estar acorde a unas negociaciones políticas, con miras a un concepto de paz que no erradica, previene ni transforma un conflicto, para generar una paz efectiva.

Por estas razones se debería pensar en lo mencionado por Arendt: “Cuando el teórico de la política empieza a construir sus sistemas, normalmente también se enfrenta a abstracciones”, entendiéndolo que no siempre se puede realizar una reforma con todas las posibilidades existentes, sino con las más viables, pertinentes y conducentes a la cultura y situación del país donde se pretende realizar una reforma.

8 “La democracia participativa es, en suma, un sistema que busca la convivencia entre sectores diferentes unidos en la prosecución de fines sociales compartidos. No niega las formas de representación política: las subsume y les da un sentido diferente al poner de presente la importancia de la voz ciudadana como insumo de las decisiones de Estado en materia de política pública. De esta forma, la democracia representativa y la participativa se complementan y se enriquecen mutuamente, estableciendo un puente entre las formas de representación política y las dinámicas de participación de la ciudadanía.” (Araujo, 2014. p.11)

9 En relación con la participación, se encuentran dos definiciones: “La participación es considerada como un mecanismo de adaptación cultural a través del cual los marginales se acogen al sistema de normas y valores vigentes –la cultura moderna- y por esa vía se integran al mundo desarrollado sin poner en tela de juicio sus estructuras ni sus formas de operación. Es en últimas, un poderoso instrumento de integración social, que puede producir eventualmente cambios, pero dentro de la lógica misma de esa cultura.” (Araujo, 2014, p. 13).

Referencias

- Araújo, R. (2014) *Retos y tendencias del derecho electoral* (1ra ed.). Bogotá: Editorial Universidad del Rosario.
- Benavides, F. (2013) *El largo camino hacia la paz* (vol. 4). Bogotá: Ibáñez, 2013.
- Bushnell, D. (2011) *Colombia una nación a pesar de sí misma. Nuestra historia desde los tiempos precolombinos hasta hoy*. Bogotá: Planeta.
- Nasi, C. (2007) *Cuando callan los fusiles, Impacto de la paz negociada en Colombia y en Centroamérica*. Bogotá: Norma.
- Bejarano, J. (2011) *Antología*, (vol. 2). Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.
- Galtung, J., Jacobsen, C. y Brad-Jacobsen, K. (2002). *Searching for peace, The Road to Trascend*. Londres: Pluto Press.
- Mora, K. (julio - diciembre 2016). Elementos obstaculizadores y favorecedores en un proceso de paz mediante negociación a partir de la experiencia del Salvador y del Caguán. *Soft Power, revista euro-americana de teoría e historia de la política y del derecho*, 3(2). 33- 55.
- Mora, K. (2015). *Elementos obstaculizadores y favorecedores en un proceso de paz mediante negociación a partir de la experiencia del Salvador y del Caguán* (Tesis de Maestría). Università Degli Studi di Salerno. Salerno, Italia.
- Presidencia de la República. (1 de agosto de 1986). Decreto 2241 de 1986: por el cual se adopta el Código Electoral. DO: 37571.
- Reyes, G. (2007) *Régimen electoral y de partidos políticos en Colombia*. Legis Editores.
- Richani, N. (2002) *Systems of violence: The political economy of war and peace in Colombia*. Albany, State University of New York Press.
- Stedman, S. (1997) Spoiler problems in peace processes, *International Security*, 22(2). 5-53.
- Valencia, H. (1987) *Cartas de Batalla: una crítica al constitucionalismo colombiano* (2da ed.). Bogotá: Fondo editorial CEREC.